



CONTRATO:SA/DACS/002/2025
Adjudicación Directa por Excepción
Secretaría de Administración y Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Huimilpan,
Querétaro – Efrén Martínez Morfin

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:

CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

NOMBRE DEL SERVICIO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA TODAS LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN 2025"

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EFREN MARTÍNEZ MORFIN

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

MAMX610501DBA

DOMICILIO:

CARRETERA QUERETARO-HUIMILPAN KM 17 + 728, LAGUNILLAS, HUIMILPAN. CP 76980

NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON:

167

CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:

\$10,344,827.59

MODALIDAD DE ADJUDICACION:

ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

NÚMERO DE CONTRATO:

SA/DACS/002/2025

I.V.A. DEL CONTRATO:

\$1,655,172.41

NÚMERO DE ADJUDICACIÓN:

XII-SO/CAEACS-2024

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

\$12,000,000.00

FECHA DE ADJUDICACIÓN:

31 DE DICIEMBRE DE 2024

FECHA DE CONTRATACIÓN:

01 DE ENERO DE 2025

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO
TOTAL DEL CONTRATO:

0 %

MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:

INGRESOS PROPIOS 2024 Y FORTAMUN 2025

ACTA DE APROBACIÓN

NÚMERO:

XII-SO/CAEACS-2024

FECHA:

31 DE DICIEMBRE DE 2024

GARANTÍAS

POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$ 1,034,482.75

POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE:

MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

DOMICILIO DEL CONTRATANTE:

REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.

MHQ850101D52

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:

01 DE ENERO DE 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN:

365 DIAS NATURALES

FECHA DE TERMINO

31 DE DICIEMBRE DE 2025



CONTRATO DE SUMINISTRO EN LA MODALIDAD DE MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL SÁNCHEZ AGUILAR, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, COMO ÁREA SOLICITANTE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. GILDARDO LUNA GARCÍA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO ÁREA USUARIA, EL C. JOSE RAUL PICHARDO MAYA, JEFE DE PARQUE VEHICULAR COMO ÁREA USUARIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR OTRA PARTE EL C. EFREN MARTINEZ MORFIN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ AGUSTIN MARTÍNEZ GARCÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En cumplimiento a los artículos 52 fracciones I y VIII y 27 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, celebró el procedimiento administrativo correspondiente, por el cual se adjudicó el presente contrato mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 19, 22 fracciones V y VI, 27 Ter de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, lo que consta en el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5, 5 bis y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Secretaría Finanzas Públicas del municipio de Huimilpan Querétaro, es la dependencia encargada de otorgar la suficiencia presupuestal correspondiente, por tanto, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, llevó a cabo la adjudicación señalada en el procedimiento descrito en el antecedente inmediato anterior, lo cual consta en el expediente correspondiente.

DECLARACIONES

1. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.1. El Lic. Rafael Sánchez Aguilar, en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Huimilpan, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, toda vez que en fecha 10 de octubre de 2024 mediante la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el acuerdo para que le sea delegada la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a los Titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Huimilpan, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia, durante la Administración Municipal 2024-2027, así como lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 1.2. El Lic. Rafael Sánchez Aguilar, en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Huimilpan, como consta en el nombramiento de fecha 03 (tres) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal de Huimilpan, quien participa en la suscripción del presente contrato como área solicitante, a efecto de tener conocimiento de los derechos y obligaciones que derivarán del cumplimiento del presente contrato.
- 1.3. El Lic. Gildardo Luna García, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan Querétaro, como consta en el nombramiento de fecha 03 (tres) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal de Huimilpan, quien participa en la suscripción del presente contrato como área usuaria, a efecto de tener conocimiento de los derechos y obligaciones que derivarán del cumplimiento del presente contrato.



CONTRATO:SA/DACS/002/2025
Adjudicación Directa por Excepción
Secretaría de Administración y Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Huimilpan,
Querétaro – Efrén Martínez Morfin

- 1.4. El C. José Raúl Pichardo Maya del Municipio de Huimilpan Querétaro, como consta en el nombramiento correspondiente, quien participa en la suscripción del presente contrato como área usuaria, a efecto de tener conocimiento de los derechos y obligaciones que derivarán del cumplimiento del presente contrato
- 1.5. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.6. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.7. Que este acto involucra el ejercicio de recursos públicos con una persona física, por lo que previo a la celebración del presente contrato y en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, se cumplió con lo que dispone la fracción X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- 2.1 Es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad plena para celebrar el presente contrato, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, lo cual acredita mediante credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.2 El **C. JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA** en su carácter de representante legal, quien se identifica con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura 13,356 de fecha 13 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Público de la Notaría Número 29 de la Ciudad de Querétaro, Qro., y que a la fecha de firma del presente contrato manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- 2.3 Se encuentra inscrito en el **Registro Federal de Contribuyentes** con número **MAMX610501DBA**, manifestando desde éste momento que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- 2.4 Señala como su domicilio convencional y correo electrónico, los establecidos en el formato de Solicitud para el Registro al Padrón de Proveedores del municipio de Huimilpan Querétaro, tal como lo establece el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.5 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.6 Que conoce plenamente las características técnicas y de calidad propias de los servicios objeto del presente contrato, y que reúne la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse, en los términos pactados en el presente instrumento jurídico.
- 2.7 Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones que regulen esta contratación.
- 2.8 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos personales contenidos en el presente instrumento legal, así como la información que del mismo se deriven son públicos y susceptibles de consulta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracciones XXVI, XXVII incisos a) y b) y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CONTRATO:SA/DACS/002/2025
Adjudicación Directa por Excepción
Secretaría de Administración y Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Huimilpan,
Querétaro – Efrén Martínez Morfin

2.9 Bajo protesta de decir verdad, señala que todos los datos personales confidenciales, han sido proporcionados al "MUNICIPIO DE HUIMILPAN", a través de los formatos correspondientes, mismo que se encuentra en resguardo de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración y que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro, registrado bajo el número **167**.

2.10 Manifiesta que conoce nuestro aviso de privacidad, mismo que se encuentra para su consulta en la dirección electrónica:

<https://huimilpan.gob.mx>

2.11 En cumplimiento al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previo a la celebración del presente instrumento jurídico el proveedor manifestó bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, documento que obra en el expediente respectivo.

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Se reconocen la personalidad con que se ostentan en el presente contrato y que cuentan con las facultades suficientes para celebrarlo y obligarse al cumplimiento del mismo.

3.2 Conocen el alcance, contenido y consecuencias legales del contrato que suscriben para efectos presentes y futuros.

Vistas las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" requiere de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a prestar el servicio de "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA TODAS LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN 2025**" cuyas características, especificaciones y precios por litro diario de los combustibles, que para tal efecto reporten los permisionarios y sean dados a conocer por la Comisión Reguladora de Energía, y que será de manera oficial en la que se puedan consultar los costos referidos y descritos en el **ANEXO ÚNICO**, en adelante "**LOS SERVICIOS**", mismo que consta en la cotización presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto denominado "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA TODAS LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN 2025**" acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración **2.7** del apartado de declaraciones de "**EL PROVEEDOR**", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la cantidad mínima es de \$ **\$2,400,000.00** (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y la cantidad máxima **\$12,000,000.00** (Doce millones de pesos 00/100 M.N.). Incluido el I.V.A.

Por lo anterior, el monto mínimo y máximo se desglosa de la siguiente manera:

MONTO MÍNIMO			MONTO MÁXIMO		
SUBTOTAL	IVA	TOTAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$2,068,965.52 (Dos millones sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.)	\$331,034.48 (Trescientos treinta y un mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.)	\$2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)	\$10,344,827.59 (Diez millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.)	\$1,655,172.41 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.)	\$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.)

El monto máximo del contrato no deberá ser rebasado y "**EL MUNICIPIO**" no está obligado a agotar el mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "**LAS PARTES**" convienen que para este contrato el precio pactado en la cláusula



CONTRATO:SA/DACS/002/2025
Adjudicación Directa por Excepción
Secretaría de Administración y Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Huimilpan,
Querétaro – Efrén Martínez Morfin

SEGUNDA será cubierto en parcialidades de acuerdo al suministro de combustible dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas debidamente requisitadas, selladas y firmadas a entera satisfacción del área solicitante y/o usuaria.

FACTURACIÓN. - La facturación derivada del presente contrato deberá contener los siguientes datos:

- **NOMBRE:** MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO.
- **RÉGIMEN FISCAL:** PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.
- **DOMICILIO:** REFORMA ORIENTE NO. 158. CENTRO
- **C.P.:** 76950.
- **RFC:** MHQ850101D52

Derivado de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **JEFATURA DE PARQUE VEHICULAR** de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega de **"LOS SERVICIOS"**, es decir cada 15 días, fecha de corte, o en su defecto al término de cada mes, debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia del mismo. **"EL MUNICIPIO"** solo pagará por **"LOS SERVICIOS"** entregados a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **JEFATURA DE PARQUE VEHICULAR** de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, efectuará la revisión y autorización de la solicitud de pago por **"LOS SERVICIOS"** entregados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisadas y autorizadas las solicitudes de pago, la **JEFATURA DE PARQUE VEHICULAR**, remitirá a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios emita las Solicitudes de Pago correspondientes y subsecuente solicite a la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, para que dentro de un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregadas las solicitudes de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

CUARTA. - VIGENCIA, PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **"LAS PARTES"**, acuerdan que **"LOS SERVICIOS"** se llevarán a cabo a partir del 01 de enero de 2025 (dos mil veinticinco) y concluirá el 31 de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), y/o a la fecha en que se dé cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones contraídas por las partes, el lugar de entrega será en la Estación de Servicio conocida como **"ESTACIÓN DE SERVICIO LA BIZNAGA"** ubicada en carretera Querétaro – Huimilpan kilómetro 17 + 728, en los horarios y plazos establecidos por **"EL MUNICIPIO"**, a través de la **JEFATURA DE PARQUE VEHICULAR** de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente instrumento legal.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, **"EL MUNICIPIO"** no dará por recibidos y aceptados **"LOS SERVICIOS"**.

QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. - La **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, a través de la **JEFATURA DE PARQUE VEHICULAR** deberán vigilar y comprobar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato, y, en el ámbito de sus competencias, se encargarán de corroborar de recibir, evaluar y validar **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones requeridas, por lo que deberán informar por escrito a la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, de cualquier incumplimiento por parte del Proveedor.

La documentación relacionada con el presente contrato, así como aquella que acredite su cumplimiento, estará a disposición en dichas áreas, para los efectos legales a que haya lugar, así como para su comprobación ante la solicitud de cualquier ente fiscalizador.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SEXTA: GARANTÍA DE "LOS SERVICIOS". - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante fianza otorgada por Organismo o Institución legalmente reconocidos, cheque de caja o certificado a favor del **MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo que en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, deberá

R.P.M.



CONTRATO:SA/DACS/002/2025
Adjudicación Directa por Excepción
Secretaría de Administración y Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Huimilpan,
Querétaro – Efrén Martínez Morfin

presentar en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, la documentación correspondiente, a la siguiente garantía:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** por la cantidad de **\$1,034,482.75 (Un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.)**, que corresponde al 10% (diez por ciento) del monto subtotal máximo, señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento, para garantizar el **cumplimiento oportuno del presente contrato**.

En caso de incumplimiento, la garantía se hará efectiva por el total de las obligaciones garantizadas.

Nota: Formato de la fianza la cual deberá adecuarse al tipo de fianza y % (porcentajes) requeridos.

Beneficiario: Municipio de Huimilpan Querétaro, con domicilio en calle Reforma Oriente No. 158. Centro
C.P. 76950, Huimilpan, Querétaro.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hacemos constar por medio de este documento:

Que es para garantizar por —(persona física o moral), con domicilio en —, el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas en el contrato número SA/DACS/XXX/2025, de fecha —; póliza que cubre el monto correspondiente al 10% (diez por ciento) referente a la cantidad de \$—, — (— pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado, relativo al importe TOTAL incluyendo I.V.A., por la cantidad de \$—, — (— pesos 00/100 M.N.), por (objeto del contrato a manera general), solicitado por el Municipio de Huimilpan Querétaro, conforme a las especificaciones y características que se señalan en el contrato.

—(Institución Afianzadora) —, expresamente declara, que:

- a) Que la presente fianza se otorga en los términos de todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato número SA/DACS/XXX/2025 y sus anexos, mismos que se dan por reproducidos, como si a la letra se insertasen.
- b) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato número SA/DACS/XXX/2025;
- c) En caso de que el contrato número SA/DACS/XXX/2025, se modifique, entregará a la firma del convenio modificatorio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo;
- d) Esta fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan en cualquier materia, hasta que se dicte resolución definitiva y quede firme, (Institución Afianzadora) acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución; establecido en los artículos 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- e) La afianzadora se compromete a pagar el 100% del importe garantizado en caso de incumplimiento, siempre que en el contrato garantizado el fiado haya renunciado a la proporcionalidad;
- f) Esta fianza no excluye la exigibilidad que el beneficiario haga valer en contra del fiado por cualquier incumplimiento derivado del contrato número SA/DACS/XXX/2025, que pueda exceder del valor consignado en esta fianza;
- g) Así mismo, renuncia al derecho que le otorga el artículo 179 de la citada ley.

En caso de detectarse deficiencias a la garantía presentada, **“EL MUNICIPIO”** deberá comunicarlo de inmediato a través de los medios autorizados por **“EL PROVEEDOR”** para que éste proceda a subsanarlas en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **“EL PROVEEDOR”** será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** es confidencial y reservada, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido **“LOS SERVICIOS”** objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de **“EL MUNICIPIO”**.

Por lo que sí, **“EL PROVEEDOR”** incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN. **“EL PROVEEDOR”** deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega de **“LOS SERVICIOS”** y no podrán encomendar la prestación de **“LOS SERVICIOS”** parcial o totalmente a otro



proveedor, sea persona física o moral.

DECIMA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que "LOS SERVICIOS" proporcionados, cumpla con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "LOS SERVICIOS" proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.

Igualmente se obliga "EL PROVEEDOR" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "LOS SERVICIOS" proporcionados que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, y se harán efectivas las garantías otorgadas por "EL PROVEEDOR" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del presunto ilícito que se cometa.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si "EL PROVEEDOR" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en caso de incumplimiento a esta disposición "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "LOS SERVICIOS", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "LOS SERVICIOS" faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA TERCERA - PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales se aplicarán de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo siguiente:

Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el costo de "LOS SERVICIOS" no prestados.



CONTRATO:SA/DACS/002/2025
Adjudicación Directa por Excepción
Secretaría de Administración y Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Huimilpan,
Querétaro – Efrén Martínez Morfín

El pago de las facturas estará condicionado al pago de las penas convencionales respectivas.

La suma de las penas convencionales por ningún concepto podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de no efectuarse el pago de la pena convencional, **"EL MUNICIPIO"** determinará iniciar el procedimiento de rescisión y se hará efectiva la fianza de garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN. - Atendiendo lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el **"MUNICIPIO"** podrá:

- I. Dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, pagando al proveedor el costo de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.
- II. Suspender la ejecución del presente contrato de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para el **"EL MUNICIPIO"**, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

El presente contrato en su caso, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, previa notificación que haga por escrito **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si **"EL MUNICIPIO"** opta por pedir la rescisión **"EL PROVEEDOR"** está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"EL MUNICIPIO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a **"EL PROVEEDOR"** del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieron para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. **"EL MUNICIPIO"** transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de **"LOS SERVICIOS"** aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de “EL PROVEEDOR” y “EL MUNICIPIO” ni entre los empleados de “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR”.

“LAS PARTES” reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, “EL PROVEEDOR” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL MUNICIPIO”, ni el “EL MUNICIPIO” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA OCTAVA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar al “MUNICIPIO” la calidad de “LOS SERVICIOS” contra defectos y vicios ocultos durante un periodo mínimo de **12 meses** posteriores a la entrega los mismos, tal como se expresa en la Manifestación de Garantía de los Servicios de fecha 23 de diciembre de 2024, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

No obstante, lo anterior, “EL MUNICIPIO” podrá reclamar cualquier defecto y/o vicio oculto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, “LAS PARTES” se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 01 (primer) día del mes de **enero** de **2025** (dos mil veinticinco).

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. RAFAEL SÁNCHEZ AGUILAR
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

POR “EL PROVEEDOR”

C. JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE
C. EFREN MARTINEZ MORFIN

C. JOSÉ RAÚL PICHARDO MAYA
JEFE DE PARQUE VEHICULAR
(ÁREA USUARIA)

LIC. GILDARDO LUNA GARCÍA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(ÁREA USUARIA)



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
3006217
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
4181803
AGENTE
2519

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
QUERETARO QUERETARO, A 19 DE FEBRERO DE 2025			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$1,034,482.76	\$1,034,482.76	PESOS	8
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		
SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:			
\$1,034,482.76 (**UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.***)			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO 1941, COLONIA LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01010, CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$ 1,034,482.76 (UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN CALLE REFORMA ORIENTE NO. 158. CENTRO C.P. 76950, HUIMILPAN, QUERÉTARO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO:

QUE ES PARA GARANTIZAR POR EFREN MARTINEZ MORFIN, CARRETERA QUERETARO-HUIMILPAN KM. 17+728 COL. LAGUNILLAS HUIMILPAN C.P. 76980 NO APLICA QRO, Y RFC MAMX610501DBA, EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS EN EL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/002/2025, DE FECHA 01 DE ENERO DEL 2025; PÓLIZA QUE CUBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) REFERENTE A LA CANTIDAD DE \$ 1,034,482.76 (UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 MN). ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RELATIVO AL IMPORTE TOTAL INCLUYENDO I.V.A., POR LA CANTIDAD DE \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA TODAS LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN 2025, SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL CONTRATO.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA, QUE:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO

NÚMERO SA/DACS/002/2025 Y SUS ANEXOS, MISMO QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

B) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTICEN Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE

QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/002/2025;

C) EN CASO DE QUE EL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/002/2025, SE MODIFIQUE, ENTREGARÁ A LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EL

ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE MONTO Y/O VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN

EL MISMO;

D) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN EN

CUALQUIER MATERIA, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y QUEDE FIRME, (INSTITUCIÓN AFIANZADORA) ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE

AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN; ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;

E) LA AFIANZADORA SE COMPROMETE A PAGAR EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO

GARANTIZADO EL FIADO HAYA RENUNCIADO A LA PROPORCIONALIDAD;

F) ESTA FIANZA NO EXCLUYE LA EXIGIBILIDAD QUE EL BENEFICIARIO HAGA VALER EN CONTRA DEL FIADO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DERIVADO DEL

CONTRATO NÚMERO SA/DACS/002/2025, QUE PUEDA EXCEDER DEL VALOR CONSIGNADO EN ESTA FIANZA;

G) ASÍ MISMO, RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.

*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

CAMINO VILCHIS CARLOS HUMBERTO
DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL

5UqMF0IPJQJmKkEokYx6YMKYmNzOzntBkdpuvHwxtQVoUgJQqhteqZep3ORqTTXSOgJ/KV/6mbJB8BbQUWbrlpn7PpNJBxmHOPgvOkxP00amz1r66EsWer+Y/FCgWEC7X5nyMmFX6c5XSE08T0MebWM0SEukEICE7xTg0=
CAMINO VILCHIS CARLOS HUMBERTO

1

LINEA DE VALIDACIÓN

06030062176S+FEJ

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación:

06030062176S+FEJ

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020"



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

3006217

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

06030062176S+FEJ

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunales. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósitos, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.



Validación de la Fianza 3006217

MONTO: 1,034,482.76
MONEDA: PESOS
TIPO DE MOVIMIENTO: EMISION
FIADO: EFREN MARTINEZ MORFIN
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO
OBJETO GARANTIZADO: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LAS UNIDADES DEL MUNICIPIO DE HUIIMILPAN 2025
FECHA DE EXPEDICION: 14/01/2025

[VISUALIZAR XML](#)[VISUALIZAR PDF](#)

Anote este número de validación: 06418180301

[VALIDAR OTRA FieS](#)[TERMINAR](#)



Recibi contrato original
Francisco Miguel Pomo Albano

CONTRATO:SA/DACS/002/2025
Adjudicación Directa por Excepción
Secretaría de Administración y Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Huimilpan,
Querétaro – Efrén Martínez Morfin

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:

CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

NOMBRE DEL SERVICIO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA TODAS LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN 2025"

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EFREN MARTÍNEZ MORFIN

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

MAMX610501DBA

DOMICILIO:

CARRETERA QUERETARO-HUIMILPAN KM 17 + 728, LAGUNILLAS, HUIMILPAN. CP 76980

NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON:

167

CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:

\$10,344,827.59

MODALIDAD DE ADJUDICACION:

ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

NÚMERO DE CONTRATO:

SA/DACS/002/2025

I.V.A. DEL CONTRATO:

\$1,655,172.41

NÚMERO DE ADJUDICACIÓN:

XII-SO/CAEACS-2024

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

\$12,000,000.00

FECHA DE ADJUDICACIÓN:

31 DE DICIEMBRE DE 2024

FECHA DE CONTRATACIÓN:

01 DE ENERO DE 2025

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO
TOTAL DEL CONTRATO:

0 %

MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:

INGRESOS PROPIOS 2024 Y FORTAMUN 2025

ACTA DE APROBACIÓN

NÚMERO:

XII-SO/CAEACS-2024

FECHA:

31 DE DICIEMBRE DE 2024

GARANTÍAS

POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$ 1,034,482.75

POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE:

MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

DOMICILIO DEL CONTRATANTE:

REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.

MHQ850101D52

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:

01 DE ENERO DE 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN:

365 DIAS NATURALES

FECHA DE TERMINO

31 DE DICIEMBRE DE 2025

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CHEDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ROMO
ALONSO
FRANCISCO MIGUEL
DOMICILIO
AV DON BOSCO 14 18
FRACC EL ZORZAL 76900
CORREGIDORA, QRO.

FECHA DE NACIMIENTO
13/07/1992
SEXO
H

CLAVE DE ELECTOR RMALFR92071324H600
CURP ROAF920713HSPMLR07 AÑO DE REGISTRO 2010 01
ESTADO 22 MUNICIPIO 005 SECCIÓN 0098
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

 



EDMUNDO JESÚS MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DE
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1904806352<<0098086382247
9207134H2912316MEX<01<<12311<8
ROMO<ALONSO<<FRANCISCO<MIGUEL<